

- b) Secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- c) Entidades prestadoras de servicios de la juventud que, aunque no reúnan los requisitos anteriores, presten servicios habitualmente a jóvenes y no tengan ánimo de lucro, con excepción de las que tengan un carácter docente o deportivo.
- d) Consejos de la Juventud de ámbito local.
- e) Cualesquiera otras que sean reconocidas por norma con rango de ley y afecten a la juventud.

2. Asimismo, podrá canalizar dicha participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de formas distintas de asociacionismo, tales como plataformas, grupos y colectivos de gente joven o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica.

Artículo 25.—*Registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de asociaciones, existirá un Registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias, como registro administrativo de carácter público, adscrito al Instituto Asturiano de la Juventud, donde, voluntariamente y de forma gratuita, podrán inscribirse las entidades de participación juvenil recogidas en las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo anterior.

2. Reglamentariamente se determinarán su organización y funcionamiento.

Artículo 26.—*Funcionamiento de las entidades de participación juvenil del Principado de Asturias.*

1. Las entidades de participación juvenil relacionadas en esta ley deberán contar para su funcionamiento con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de socios: estará integrada por todos los socios, adoptará sus acuerdos por mayoría y deberá reunirse, como mínimo, una vez al año.
- b) Los demás órganos previstos en los estatutos de la entidad de participación juvenil, entre los que deberán encontrarse, al menos, la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería. Las personas que desempeñen dichos cargos deberán ser elegidas por la Asamblea General, y serán mayores de edad de no mediar alguna de las causas de excepción previstas en la legislación relativa a protección jurídica del menor, procurando respetar, en su designación, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. Las personas menores de catorce años podrán participar en las Asambleas, con voz y sin voto, pero no podrán formar parte de los órganos de representación y gestión.

3. Las entidades de participación juvenil se encuentra sometidas al principio de transparencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 27.—*Voluntariado juvenil.*

1. Se define como persona joven voluntaria a aquella que participe en una acción voluntaria organizada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente referida a esta materia.

2. Se fomentarán aquellos programas y acciones de cooperación que favorezcan el conocimiento por la juventud de otras realidades culturales y sociales como forma de promover valores de tolerancia y respeto.

CAPÍTULO II

Consejo de la Juventud del Principado de Asturias

SECCIÓN 1.ª DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 28.—*Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.*

1. El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se constituye como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se rige por lo dispuesto en la presente ley, por su reglamento de régimen interno y demás normas que le sean de aplicación.

3. Constituye el fin esencial del mismo analizar, informar, elaborar y desarrollar, de forma participativa, políticas en materia de juventud, velando por los derechos de esta para impedir su discriminación y marginación y propiciando su participación en el desarrollo político, social, económico y cultural.

4. El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias formará parte del Consejo Rector del Instituto Asturiano de la Juventud con tantos miembros como sean designados en representación de las Consejerías del Principado de Asturias.

5. Para la consecución de sus fines, el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias podrá celebrar convenios de colaboración con todo tipo de entidades de derecho público o privado.

Artículo 29.—*Funciones del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.*

Corresponde al Consejo de la Juventud del Principado de Asturias el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar estudios científicos relacionados con la problemática e intereses juveniles, así como emitir informes solicitados o que acuerde formular por su propia iniciativa.

- b) Actuar, en coordinación con la Comunidad Autónoma, respecto de la actividad juvenil en general, mediante el desarrollo de programas específicos de promoción, tales como talleres, jornadas, desarrollo de materiales de carácter didáctico y divulgativo o de gestión de centros de recursos.
- c) Participar en los comités, consejos asesores y organismos que la Administración del Principado de Asturias establezca para el estudio de la problemática juvenil.
- d) Servir de interlocutor entre la Administración del Principado de Asturias y la juventud en general, así como con el tejido asociativo juvenil de Asturias, las plataformas, grupos y colectivos de la juventud o cualquiera otra agrupación sin personalidad jurídica.
- e) Fomentar la promoción del asociacionismo juvenil y, en particular, la comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones juveniles y los distintos entes territoriales y locales y, de modo especial, las relaciones con las entidades que tengan como fin la representación y la participación de la juventud, tanto en el ámbito autonómico como estatal y europeo.
- f) Favorecer la creación de Consejos Locales de la Juventud y prestar el apoyo técnico y asesoramiento que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones autonómica y local.
- g) Representar a sus miembros en los organismos y actividades estatales para la juventud, de carácter gubernamental, así como en intercambios, programas y actividades internacionales del mismo carácter.
- h) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.
- i) Participar en el Consejo de la Juventud de España y trasladar la realidad de las problemáticas e intereses de la juventud del Principado de Asturias.
- j) Participar y actuar en defensa de los intereses que benefician a la juventud del Principado de Asturias.
- k) Promover y fomentar la igualdad real, tratando de alcanzar una verdadera equidad entre todas las personas.
- l) Aquellas otras que le puedan ser encomendadas o delegadas por los distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias, en materias que afecten a la juventud.

Artículo 30.—Confidencialidad.

El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias velará por el respeto de la confidencialidad de la información a la que acceda en el desempeño de las funciones que tiene atribuidas, salvaguardando su integridad y reserva, salvo respecto de aquellos supuestos que sean considerados de público conocimiento.

SECCIÓN 2.ª COMPOSICIÓN

Artículo 31.—Miembros del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias:

- a) Las asociaciones juveniles, federaciones, confederaciones o uniones de cualquier tipo de asociaciones juveniles, legalmente constituidas e inscritas, que tengan organización propia y desarrollen actividad en al menos dos concejos y sumen individual o conjuntamente un mínimo de treinta socios, o en el supuesto de tener implantación en un único municipio, contar con, al menos, cuarenta socios, quedando reducido este requisito a veinte en municipios con una población inferior a quince mil habitantes.
- b) Las secciones juveniles, áreas de juventud y departamentos de juventud de asociaciones y entidades, sea cual sea su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1.º) Que tengan reconocida autonomía funcional para los asuntos específicamente juveniles.
 - 2.º) Que cumplan los requisitos previstos para las asociaciones juveniles en la letra a) anterior.
 - 3.º) Que estén constituidas y dirigidas por jóvenes.
- c) Las entidades prestadoras de servicios a jóvenes que, sin ánimo de lucro y con independencia del número de personas afiliadas, tengan implantación en al menos tres concejos y presten servicios anualmente y como mínimo a trescientos jóvenes en el ámbito del Principado de Asturias. El reglamento de régimen interior determinará cómo se acreditará el cumplimiento de las condiciones específicas a cumplir por las entidades prestadoras de servicios a jóvenes para su incorporación al Consejo de la Juventud del Principado de Asturias y su posterior permanencia como miembro.
- d) Secciones, áreas o departamentos juveniles de partidos políticos y sindicatos, siempre que cumplan los requisitos de edad establecidos en esta ley.
- e) Los Consejos Locales de la Juventud u otros consejos de la juventud de ámbito supramunicipal.

2. Cuando un consejo de ámbito supramunicipal sea miembro del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, no podrán serlo los posibles consejos locales de la juventud que integren el primero. Asimismo, la incorporación al Consejo de la Juventud del Principado de Asturias de una federación o confederación excluye la de sus miembros por separado.

3. Para formar parte del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, las entidades de participación juvenil comprendidas en el presente artículo deberán formular la correspondiente solicitud al Consejo de la Juventud y cumplir las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 32.—Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se perderá por las siguientes causas:

- a) Por disolución conforme a Derecho de la entidad miembro.

- b) Por decisión manifestada de la entidad miembro.
- c) Por incumplimiento por la entidad miembro de alguno de los requisitos de admisión.
- d) Por la no asistencia a tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas injustificadamente.
- e) Por la comisión de actuaciones contrarias a los valores constitucionales, violando los Derechos Humanos y/o atentando contra la normal convivencia de la juventud.

2. El incumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para ser miembro del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias supondrá la pérdida de la condición de miembro, debiendo mediar un período mínimo de doce meses entre la pérdida de la condición de miembro y la solicitud de reingreso.

Artículo 33.—*Órganos del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.*

El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias contará con los siguientes órganos:

- a) Presidencia.
- b) Dos Vicepresidencias.
- c) Asamblea General.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comité Ejecutivo.
- f) Secretaría.
- g) Tesorería.

Artículo 34.—*Presidencia.*

1. Cada dos años, la Asamblea General designará de entre sus miembros la Presidencia, que lo será a su vez de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo. El titular de la Consejería competente en materia de juventud elevará a Consejo de Gobierno la propuesta de nombramiento emanada de la Asamblea General.

2. La Presidencia ostentará la representación del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, sin que ello le otorgue la condición de alto cargo.

3. Corresponden a la Presidencia en relación con la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo las funciones atribuidas a aquella en la normativa vigente sobre órganos colegiados.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la Presidencia será sustituido sucesivamente por la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 35.—*Vicepresidencias.*

Elegidas por la Asamblea General, corresponde a las Vicepresidencias auxiliar a quien ocupe la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y realizar cuantas otras funciones le sean específicamente encomendadas por aquella. Quienes ocupen las Vicepresidencias no ostentarán la condición de alto cargo de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 36.—*Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias y estará constituida por:

- a) En representación de los miembros previstos en las letras a), b) y d) del artículo 31.1:
 - 1.º) Un delegado para las entidades miembro que cuenten con implantación mínima en dos concejos y un número de socios menor de cincuenta.
 - 2.º) Dos delegados para las entidades miembro que cuenten con implantación mínima en tres concejos y un número de socios de al menos cincuenta.
 - 3.º) Tres delegados para las entidades miembro que cuenten con implantación mínima en cinco concejos y al menos cien socios.
 - 4.º) Cuatro delegados para las que tengan implantación mínima en siete concejos y que cuenten con al menos doscientos socios.
- b) De uno a dos delegados, según establezca el Reglamento de Régimen Interior, entre los miembros de la letra c) del artículo 31.1.
- c) De dos a cuatro delegados, según establezca el Reglamento de Régimen Interior, designados por los consejos locales o los consejos de ámbito supramunicipal previstos en la letra d) del artículo 31.1.

Artículo 37.—*Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria siempre que lo solicite la Comisión Permanente o los tres quintos de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General. La convocatoria se efectuará por escrito y con veinte días de antelación la ordinaria, y con un mínimo de diez días la extraordinaria; en ambos casos, la convocatoria irá acompañada del orden del día y de la documentación pertinente.

2. La Asamblea General se considerará constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria media hora después con los miembros presentes.

3. Las sesiones de la Asamblea General serán públicas.

4. Los acuerdos en la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta o simple, según se determine reglamentariamente.

5. La admisión y exclusión de miembros necesitará el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros presentes de la Asamblea General. Se exigirá que, previamente a la decisión de exclusión, se dé audiencia a los afectados, de acuerdo con las previsiones que establezca al respecto el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 38.—*Funciones de la Asamblea General.*

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.
- c) Recibir informes de la Comisión Permanente.
- d) Aprobar el programa anual y estado de cuentas del ejercicio anterior.
- e) Fijar las cuotas a pagar por los miembros.
- f) Elegir y disponer el cese de los miembros de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo.
- g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Aprobar la admisión o exclusión de miembros del Consejo.

Artículo 39.—*Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por quienes ocupen la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, la Tesorería y hasta cuatro Vocalías, elegidas por la Asamblea General por un período de dos años, según se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

2. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, promueve la coordinación y comunicación entre los grupos y mesas de trabajo y asume la dirección del Consejo cuando la Asamblea no está reunida.

Artículo 40.—*Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo es el máximo órgano entre Asambleas del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de los acuerdos y mandatos de la Asamblea General a la Comisión Permanente.
- b) Promover la relación entre la Comisión Permanente y las entidades miembros.
- c) Aprobar la propuesta de anteproyecto de Presupuestos.
- d) Todas aquellas que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

2. El Reglamento de Régimen Interior regulará la composición y el funcionamiento del Comité Ejecutivo, en el que estarán representadas todas las entidades miembros del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Artículo 41.—*Secretaría.*

La Asamblea General designará, de entre sus miembros, la Secretaría, a quién corresponderá el ejercicio de las funciones previstas para estos miembros en la normativa vigente sobre órganos colegiados.

Artículo 42.—*Estatuto de asociación o entidad observadora.*

El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias regulará el estatuto de asociación o entidad observadora, a la que se reconocerá derecho de participación con voz, pero sin voto, y que no tendrá derecho de sufragio activo ni pasivo en los procesos electorales para la formación de la Comisión Permanente.

SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 43.—*Recursos económicos.*

El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 44.—*Régimen presupuestario y contable.*

El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias queda sometido al régimen económico, presupuestario, de fiscalización y contabilidad previsto para los organismos autónomos en la legislación del Principado de Asturias.

Artículo 45.—*Régimen de contratación.*

1. La contratación del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se ajustará a las prescripciones de la legislación en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

2. Actuará como órgano de contratación quien ostente la Presidencia del Consejo, precisando la autorización del Consejo de Gobierno cuando, por razón de la cuantía, corresponda a este autorizar el gasto.

Artículo 46.—*Autorización de gastos.*

1. La autorización de los gastos corresponderá:

- Los de cuantía inferior al establecido para el contrato menor, a la Presidencia del Consejo.
- Los comprendidos entre la cuantía establecida para el contrato menor y cien mil euros, a la Comisión Permanente del Consejo.
- Los comprendidos entre los cien mil un euros y la cuantía reservada al Consejo de Gobierno, al Comité Ejecutivo.
- Al Consejo de Gobierno, cuando por razón de la cuantía corresponda a este su autorización, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de juventud.

2. Actuará de ordenador de pagos quien ocupe la Presidencia del Consejo.

Artículo 47.—*Régimen jurídico y de personal.*

1. El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se rige por el derecho administrativo.

2. La revisión en vía administrativa de los actos del Consejo de la Juventud sujetos al derecho administrativo se regirá por lo establecido en la legislación del régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

3. El régimen del personal que pueda existir al servicio del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se regirá por lo establecido en la legislación básica y en la del Principado de Asturias en materia de empleo público.

Artículo 48.—*Reglamento de Régimen Interior.*

1. El Reglamento de Régimen Interior será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno. La propuesta, aprobada por la Asamblea General, será elevada al titular de la Consejería competente en materia de juventud para su tramitación.

2. Para su aprobación inicial o su posterior modificación, se exigirá mayoría simple en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Consejos Locales e Intermunicipales de la Juventud

Artículo 49.—*Régimen jurídico.*

1. Los Consejos Locales de la Juventud son entidades corporativas de base privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y que se regirán por la presente ley, su reglamento interno y demás normas que les sean de aplicación.

2. Como entidades corporativas de base privada, los Consejos Locales de la Juventud están sujetos al Derecho Administrativo en lo que respecta a la constitución y funcionamiento de sus órganos, así como cuando ejerzan funciones administrativas que se les deleguen o encomienden. El resto de su actividad se rige por el Derecho Privado.

3. Los Consejos Locales de la Juventud serán los interlocutores con la Administración municipal y la Administración del Principado de Asturias para todos los asuntos que afecten a la juventud en dicho ámbito territorial, siendo los promotores del asociacionismo y cauce de participación juvenil en el concejo correspondiente.

4. Los Consejos Locales de la Juventud deberán tener fines y funciones análogos al Consejo de la Juventud del Principado de Asturias en su ámbito territorial, sin perjuicio de los que le otorgue su norma o acuerdo de creación.

Artículo 50.—*Composición de los Consejos Locales de la Juventud.*

Podrán ser miembros de los Consejos Locales de la Juventud las asociaciones y entidades juveniles descritas en el artículo 31.1, que desarrollen su actividad en el término municipal y tengan un número mínimo de socios, atendiendo a la siguiente escala:

- Treinta socios en concejos con una población mayor a quince mil habitantes.
- Veinte socios en concejos con una población que oscile entre cinco mil y quince mil habitantes.
- Diez socios en concejos con una población menor a cinco mil habitantes.

Artículo 51.—*Constitución, reconocimiento e inscripción de los Consejos Locales de la Juventud.*

Para constituir un Consejo Local de la Juventud será necesaria la realización del siguiente proceso:

- Al menos cinco asociaciones y/o entidades juveniles con implantación en el municipio designarán un mínimo de cinco de sus miembros para formar parte de una junta promotora.
- La junta promotora invitará a todas las asociaciones, entidades juveniles, movimientos juveniles, foros de juventud u otras formas de reunión con implantación en el municipio a participar en el proceso de constitución, y en todo caso de aquellas personas que, de forma individualizada, demuestren su interés en intervenir. Para